



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 2016



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DE NIÑAS Y NIÑOS DE ENSEÑANZA BÁSICA DEL COLEGIO PARTICULAR SUBVENCIONADO MARÍA MONTESSORI.

El Colegio María Montessori ha elaborado el presente reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de acuerdo a las disposiciones y normativas que fija el Ministerio de Educación en el **Decreto Exento N° 511 del 08 de Mayo de 1997** y el **Decreto Exento N° 107 del 20 de Febrero del año 2003**.

En el enfoque curricular de nuestro Colegio, consideramos que el proceso de evaluación, debe centrarse en el logro de aprendizajes, donde el alumno es el protagonista central y, en definitiva, autor de su propio proceso de aprendizaje; y en el desarrollo de capacidades, habilidades y destrezas, valores y actitudes a través de los más diversos medios y estrategias, en un proceso continuo que nos permite ir verificando, permanentemente, el proceso que cada alumno va concretando, ya que ello es el objetivo central de nuestro quehacer educativo.

REGLAMENTO. DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS TITULO I.-

DISPOSICIONES GENERALES. La Directora del Establecimiento, conjuntamente con el Consejo de Profesores, establecerá el Reglamento de Evaluación y Promoción del Colegio anualmente y éste será remitido al Departamento Provincial de Educación de Arica. Lo dispuesto en el presente Reglamento se pondrá en conocimiento de Alumnos y Apoderados. Al inicio del año escolar será publicado y difundido a través de:

- Panel Informativo del Colegio.
- Primera Reunión de Padres y Apoderados.
- Primer Consejo de Curso con los Alumnos
- Página Web del Colegio
- Al momento de la matrícula

Los Padres y Apoderados serán informados periódicamente sobre el avance educacional de sus hijos o pupilos, mediante un informe que registra el logro de los objetivos en cada una de las áreas del aprendizaje, el número de inasistencias y las observaciones de desempeño en el marco educativo institucional en concordancia con el informe de desarrollo personal y el manual de convivencia.

TITULO II.

DE LA EVALUACIÓN:

“Entendemos por evaluación el conjunto de estrategias que el Profesor puede manejar, con el fin de constatar lo más objetivamente posible el grado de logro de los objetivos educacionales por parte de cada uno de los alumnos”

ARTÍCULO 1°.- Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, en períodos Semestrales.

ARTÍCULO 2°.- Será aplicada a los alumnos, una Evaluación Diagnóstica en la primera semana de su entrada a clases.

ARTÍCULO 3°.- Los ensayos SIMCE serán evaluados en una escala de 1,0 a 7,0 considerándose como una nota acumulativa de la asignatura correspondiente, siempre y cuando el (la) docente lo estime conveniente. Puede, por lo tanto, ser considerado también un instrumento de entrega de información no necesariamente calificado.

Los ensayos serán elaborados de forma conjunta por UTP y Profesor de asignatura, de acuerdo a previo consenso y planificación del trabajo.

ARTÍCULO 4°.- Las lecturas complementarias serán evaluados en una escala de 1,0 a 7,0 considerándose como una nota sumativa parcial del Semestre.

ARTÍCULO 5°.- Durante una jornada de trabajo podrá administrarse sólo una evaluación escrita u oral, a excepción de trabajos o evaluación del texto de lectura complementaria calendarizados de forma mensual.

ARTÍCULO 6°.- Se aplicarán distintos tipos de procedimientos y/o Instrumentos de evaluación las que serán calendarizadas mensualmente.

Procedimientos de Evaluación:

- ✓ Disertación.
- ✓ Ensayo
- ✓ Informe
- ✓ Trabajo de investigación, entre otros.
- ✓ trabajo colaborativo

Tipos de Evaluación:

- ✓ Evaluaciones Diagnósticas
- ✓ Evaluaciones Formativas
- ✓ Evaluaciones Sumativas
- ✓ Evaluaciones de Avance
- ✓ Evaluaciones Externas.
- ✓ Autoevaluación

Instrumentos de Evaluación:

- ✓ Lista de cotejo
- ✓ Escala de Apreciación
- ✓ Pauta de Evaluación
- ✓ Pauta de Observación
- ✓ Hojas de Registro
- ✓ Evaluaciones on line

- ✓ Fichas de autoevaluación
- ✓ Rúbricas, entre otras.

ARTÍCULO 7º .- Los instrumentos de evaluación escritos, deberán señalar claramente el puntaje total y el específico por cada ítem, como también toda indicación específica acerca de la presentación, redacción, restricciones y/o recomendaciones para el desarrollo del instrumento. Del mismo modo cualquier otro tipo de evaluación deberá explicar claramente al alumno(a), la pauta de evaluación que se utilizará para su calificación.

ARTÍCULO 8º .-Todas estas evaluaciones contemplarán evaluación diferenciada para aquellos alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales que así lo requieran, respetando su ritmo, procedimientos y formas de expresar y comunicar sus aprendizajes, esto puede ser en forma temporal o en forma permanente dependiendo del informe del especialista. La decisión de la implementación de la Evaluación Diferenciada será responsabilidad de la Unidad Técnico Pedagógica con la asesoría de los especialistas.

El profesor deberá considerar la adecuación en los siguientes aspectos:

- Modificar el tiempo previsto para el logro de objetivos y/o contenidos.
- Modificar los objetivos y/o contenidos.
- Priorizar ciertos objetivos y contenidos.
- Proponer actividades pedagógicas alternativas u otra indicada por la Unidad Técnico Pedagógica, derivadas y sugeridas de un Informe emitido por un profesional del área.

No obstante, el Director del establecimiento educacional, previa consulta al Profesor Jefe de Curso y al Profesor de Asignatura correspondiente, podrá autorizar la eximición (Decreto 158/1999) de los alumnos de una asignatura, en casos debidamente fundamentados, ya sea por salud, impedimento físico, problemas personales donde el apoderado deberá justificar por escrito la situación.

Así también, la Unidad Técnico Pedagógica autorizará, según criterio pedagógico, que un alumno o alumna sea evaluado con un número menor de calificaciones en el semestre.

ARTÍCULO 9º .- En ningún caso, el alumno o alumna podrá ser evaluado en ausencia o por causas de una situación conductual o disciplinaria. Así como tampoco, en base a suposiciones, inferencias o criterios que se fundamenten en la subjetividad del profesor o profesora. Para este efecto, los docentes respaldan sus calificaciones a través de instrumentos de evaluación de tipo directo. Este requerimiento se hace extensivo para todas las asignaturas del área artística, tecnología y Educación Física, además de los trabajos de investigación y disertaciones.

ARTÍCULO 10º .- Cuando por problemas debidamente justificados (salud, ingreso tardío a clases, ausencia a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, situaciones de embarazo, certámenes nacionales e internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras similares) el alumno o alumna que no sea evaluado(a) en algunas asignaturas del primer semestre o segundo semestre, la nota final será producto de las notas parciales que tuviere en el libro de clases, para lo cual se aplicará un criterio estrictamente pedagógico.

ARTÍCULO 11º.- Los resultados de las evaluaciones deberán ser comunicadas a los alumnos en forma permanente y a tiempo (no más allá de una semana desde la aplicación). A los padres y apoderados se les informará en forma periódica en reuniones mensuales a través de formatos tipos elaborados por el Establecimiento y en forma extraordinaria cada vez que estos soliciten información de sus pupilos, en atención de apoderados, en el horario estipulado para cada docente. Luego del análisis de resultados, el docente deberá planificar acciones remediales en favor de mejorar los aprendizajes.

ARTÍCULO 12º.-Todos los alumnos desde 1º a 8º participarán eventualmente (De acuerdo a las necesidades) en un proceso de evaluación externa, planificado por U.T.P en las

Asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Lengua y Literatura, Matemática, Ciencias Naturales e Historia, Geografía y Ciencias Sociales. Estas podrán ser en formato físico u on line.

ARTÍCULO 13°.-El nivel de exigencia establecido en nuestro establecimiento es de 60%. Los alumnos que falten sin justificación a una evaluación calendarizada, serán evaluados con mayor exigencia (70%) en un tiempo no superior a los cinco días.

En los casos de ausencia justificada (con certificado médico) de un alumno, será evaluado, en una fecha pactada entre el profesor, el alumno y el apoderado cuando el caso lo amerite. El nuevo calendario lo programa la Unidad Técnico Pedagógica de cada nivel.

Cada certificado médico recibido en inspectoría deberá ser informado oportunamente a cada profesor(a) jefe, mediante correo electrónico institucional.

TITULO III. DE LA CALIFICACIÓN.-

ARTÍCULO 8° .- El Logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales OAT se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno, el que se entregará semestralmente a los Padres y Apoderados junto con el Informe de calificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Los alumnos serán calificados en la escala de 1.0 a 7.0, en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de estudios, excepto la asignatura de Religión (Establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983. Los logros alcanzados por los estudiantes en la asignatura mencionada se evalúa en concepto). Cada nota se expresará con un decimal sin aproximación en cada semestre y los promedios finales anuales con aproximación cuando la centésima sea igual o superior a 5.

ARTÍCULO 10° .- En el caso de los alumnos (as) cuyos promedios finales sean notas limítrofes (3,9) tendrán derecho a una evaluación final obligatoria, determinada por la UTP en cada una de las asignaturas que lo ameriten. Este procedimiento se realizará en el período especialmente calendarizado y a corto plazo (se comunicará con 48 horas de anticipación) por la UTP para tal efecto tendrá carácter de obligatorio para todos los alumnos y alumnas que se encuentran afectos a él y que estén con riesgo de REPITENCIA.

ARTÍCULO 11°.- La calificación mínima de aprobación en todas las asignaturas será 4.0 (cuatro coma cero) correspondiente al 60 % del nivel de exigencia.

ARTÍCULO 12°.- La evaluación en la Asignatura de Religión no incidirá en la Promoción y se consignará como un concepto, según lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983.

MB-----	Muy Bueno-----	6.0 -- 7.0
B -----	Bueno -----	5.0 -- 5.9
S -----	Suficiente -----	4.0 -- 4.9
I -----	Insuficiente -----	1.0 – 3.9.

ARTÍCULO 13°.- Las calificaciones obtenidas en evaluaciones de proceso, sumativas u otras serán dadas a conocer a los alumnos (as) en un plazo no superior a siete días hábiles y registradas en el Libro de Clases y subidas al sistema en un plazo no superior a los diez días.

ARTÍCULO 14°.- El N ° mínimo de calificaciones por Asignatura se ajustará a lo siguiente

De 2 a 3 horas	3 Notas
De 4 a 5 horas	5 Notas
6 o más horas	6 Notas

TITULO IV PROMOCIÓN CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 15°.- Requisitos: Para la promoción al curso inmediatamente superior, se considerarán la **Asistencia y el Rendimiento**.

ARTÍCULO 16°.- Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 8° que hayan asistido al menos un **85% de los días efectivamente trabajados**, establecidos en el Calendario Regional Escolar. No obstante, por razones debidamente justificadas con certificado médico la Dirección del Establecimiento en consulta con el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos (as) con porcentajes menores de Asistencia. Todos los certificados médicos deben ser entregados al día, no al final del año escolar.

ARTÍCULO 17°.- Serán promovidos todos los alumnos (as) que hayan aprobado todas las Asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudios con la nota mínima de 4.0.

ARTÍCULO 18°.- Serán promovidos aquellos alumnos de 1°a 8° que no hayan aprobado una asignatura, y que su promedio general se igual o superior a 4,5 (cuatro coma cinco), incluida la asignatura reprobada.

ARTÍCULO 19°.- Serán promovidos aquellos alumnos(as) de 1° a 8° que no hayan aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel de logros corresponda a un promedio 5,0 (cinco, cero) o superior, incluidas las asignaturas no aprobadas.

ARTÍCULO 20°.- La situación final de promoción debe quedar resuelta al final del año escolar, el 31 de Diciembre, por lo tanto, no habrá situación pendiente de evaluación, ni de promoción luego de esta fecha.

DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 21°.- Una vez finalizado todo el proceso, el Colegio entregará a todos los educandos un **Certificado Anual de Estudios**, que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas, el porcentaje de Asistencia y la situación final correspondiente. El certificado Anual de Estudios no podrá ser retenido por el Establecimiento bajo ningún concepto y formará parte de los documentos requeridos para la matrícula del curso siguiente.

ARTÍCULO 22°.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, se consignarán por curso, el nombre completo y la cédula nacional de identidad de los alumnos, las calificaciones finales en cada Asignatura, el porcentaje de Asistencia y la situación final de Promoción.

Las Actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas al Departamento Provincial de Educación de Arica-Parinacota.

**TITULO V.
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 23°.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección del Establecimiento con la Asesoría del Equipo de Liderazgo y la Consulta al Consejo de Profesores cuando sea necesario. Los casos que se presenten y que estén fuera de las atribuciones de la Dirección del Establecimiento, serán remitidas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación para su resolución.

ARTÍCULO 24°.- El presente Reglamento comenzará a regir el período Lectivo 2016.

ARTÍCULO 25°.-El Consejo de Profesores deberá analizar y evaluar anualmente este Reglamento y propondrá a la Dirección del Colegio los ajustes que estime pertinentes.

ARTÍCULO 26°.- La Dirección y el Consejo de Profesores, no aceptará presión o influencia externa alguna en orden a modificar evaluaciones, calificaciones finales, o la situación de promoción o repitencia. Si ello ocurriese, nuestro Colegio se reserva el derecho de ejercer cualquier acción que crea necesaria ante las instancias que estime convenientes.